

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor ha pasado la noche con las molestias propias de la recrudescencia del mal, sintiéndose bastante aliviado desde las primeras horas del día.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 23 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 256.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche y continúa aliviado.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 24 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 237.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de ó den público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Don

Bonifacio Montas y Blanco, quinto del último reemplazo por el cupo de Oviedo, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que D. Bonifacio Montas y Blanco, quinto en la de 1863 por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporación le reconocieron después de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forman, no se funda el recurso de D. Bonifacio Montas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende el mismo interesado que si los artículos 132 y 136 de la Ley de reemplazos vigente, ni la Real orden de 4 de Mayo de 1860, permiten la alzada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los Facultativos que ante las citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna D. Bonifacio Montas el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo sujetarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia después de haber sido declarado inútil en la Caja, sin más protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega en resumen. Don Bonifacio Montas niega que el Consejero nombrado con arreglo al art. 109 pueda declarar, con arreglo al art. 110, que un mozo sea reconocido ante el Consejo.

Basta, Excmo. Sr.: leer este último citado artículo para conocer lo infundado que es el motivo que motiva este informe, siendo esto más replicable por la especial circunstancia de que el padre del interesado, como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Montas niega al Consejero P. Eduardo Castiño.

Dice el art. 110: «El quinto será admitido en Caja ó desechado, según lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los Facultativos, los talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplenes y personas interesa-

das. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Diputación provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el capítulo 14.»

En plural habla esta disposición cuando da á los comisionados el derecho de reclamar un nuevo reconocimiento ante la Diputación (ley el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja; y es indudable para la Sección, que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos, hablaría en singular, porque una sola persona es la que comisiona la municipalidad, y una sola por consiguiente el comisionado de ella que asiste á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo.

Además, Excmo. Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la talla ó aptitud de un quinto ó no estén conformes los que pueden tener interés en el reemplazo; y por eso, si los peritos están discordes en su dictamen, ó sino se conforma el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el Comisionado del Ayuntamiento ó alguno de los interesados, concede la facultad de reclamar un nuevo reconocimiento, al primero porque representa al Consejo provincial interesado en que la ley se cumpla; al segundo, porque representa el interés del ejército; al tercero, porque representa el del Municipio, y á los demás porque representan su interés propio.

Pero si á pesar de lo expuesto podiese haber duda de que en la palabra *comisionados* se hallan comprendidos, además del del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Sección encuentra nuevo fundamento á su opinión en el art. 133 de la citada ley, pues o hay que conceder que esta considera como comisionados al Consejero y al Oficial Comandante, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la reunión de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia; de otra manera tampoco se concibe que el art. 133 use en plural la palabra *comisionados*.

Por todas estas consideraciones la Sección opina que, al usar de ella el artículo 110, comprende también al Consejero nombrado para presenciar la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este

no está conforme con el resultado de la talla ó del reconocimiento verificado en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el capítulo 14, como lo ha practicado el de Oviedo, y que debe desestimarse el recurso de D. Bonifacio Montas y Blanco.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposición se circule para que sirva de real general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 222.)

SUSCRIBIDO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 203

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente.—Excellentísimo Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hay al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Leonardo Gonzalez y Garcia, Cadete de infantería de menor edad en solicitud de que se le dispense la que le falta para cumplir la edad de reglamento, y se le permita empezar desde luego á cursar el segundo semestre de estudios en cualquiera de los Cuerpos de la guarnición de Barcelona. Enterada S. M. al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, se ha servido disponer que V. E. prevenga al interesado el conducto por donde debe dirigir esta clase de instancias. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que por ese Ministerio de la Go-

beracion se prevenga á los Gobernadores civiles que no se dirijan directamente á este de la Guerra sino por conducto de V. E. ni admitan instancias de individuos dependientes del ramo de guerra.—Lo que de Real ó den, comunicado

por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su cumplimiento »
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Agosto de 1863.—Esteban Areal.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE JULIO DE 1863.

Ayuntamiento constitucional del mismo.

Cuentas de caudales del mismo referente al mes arriba expresado, á saber:

Extracto de la de ampliacion á la del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes de Junio anterior.....	710.763	50
<i>Capítulo 4.º—Beneficencia municipal.</i>		
Producto del Establecimiento Hospital.....	14.056	70
Idem idem de la Casa de Caridad.....	12.586	50
	26.643	
<i>Capítulo 9.º—Recursos legales autorizados.</i>		
Producto de recargos á la contribucion industrial..	25.000	
Idem equivalente en los seis últimos meses de los que sobre las especies de consumo fueron suprimidos por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862...	19.381	15
	44.381	15
	781.787	65
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Traslaciones de caudales ocurridas.....	20.000	
Total cargo.....	801.787	65

DATA.

<i>Capítulo 2.º—Policia de Seguridad.</i>		
Adquisicion de útiles á cortar los incendios.....	5.746	
<i>Capítulo 9.º—Cargas.</i>		
Cantidad consignada para obligaciones del presupuesto del año económico de 1863 á 1864, satisfecha á este.....	115.000	
<i>Capítulo 11.—Imprevistos.</i>		
Indemnizacion de terrenos dejados para vias públicas.....	10.887	
<i>Pagos deducibles de los productos.</i>		
10 por 100 de los ingresos por recargos sobre consumo que por administracion corresponde al Tesoro.....	1.938	11
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Remesados á la Junta municipal de Beneficencia para obligaciones del presupuesto de esta cuenta...	20.000	
Trasladados de los correspondientes al mismo para los servicios del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 en cargo del cual se hacen resultar..	7.730	4
	27.730	4
Total data.....	159.501	15

RESUMEN.

Importa el cargo.....	801.787	65
Idem la data.....	159.501	15
Existencia en fin de Julio.....	642.486	50

Demostracion de la misma.

En valores nominales de acciones del ferro carril de Isabel II.....	500.000	642.486 50
En idem efectivos.....	142.486 50	

Igual.

Extracto de la del presupuesto del año económico de 1863 á 1864.

CARGO.

<i>Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.</i>		
Producto de los Mercados públicos.....	12.688	50
Idem de derechos del Matadero.....	911	38
	13.599	88
<i>Capítulo 4.º—Beneficencia municipal.</i>		
Producto del Establecimiento Hospital.....	2.040	

Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales.

Importe de los consignados en el presupuesto anterior para obligaciones del de esta cuenta..... 115.000

Capítulo 9.º—Recursos legales autorizados.

Producto de recargo sobre consumos de la ciudad..... 51.199 15
 181.839 3

Movimiento de fondos.

Traslaciones ocurridas de los del presupuesto de 1862 y primer semestre siguiente para los servicios del económico de 1863 á 64 7.730 4

Total cargo..... 189.569 7

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, Depositario, porteros y otros dependientes. 13.641 58
 Conservacion de la Casa consistorial y su mobiliario. 182 50
 Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial..... 1.500 15.524 8

Capítulo 2.º—Policia de Seguridad

Haberes de los dependientes de la Guardia municipal. 6.326 59
 Haberes del personal contra incendios..... 862 6
 Haberes del personal de Serenos..... 7.756 24 14.944 89

Capítulo 3.º—Policia urbana.

Haberes del Arquitecto, del Vendedor de carnes y del encargado de relojes..... 1.535 82
 Haberes del personal de limpieza..... 5.322 83
 Idem de jardineros y camineros..... 1.057 48
 Haberes del Administrador de los Mercados..... 666 66
 Haberes del encargado de la limpieza del Matadero.. 182 50
 Haberes del Capellan y del Inspector del Cementerio 577 91 9.123 20

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Haberes del personal de Instruccion primaria..... 4.630 80

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.

Gastos de su establecimiento Hospital..... 4.689 98
 Idem de id. Casa de Caridad..... 343 5.032 98

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Haberes de los aparejadores y sobrestante de ellas.. 1.425 83
 Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.. 122.271 80 123.697 63

Capítulo 9.º—Cargas.

Jubilaciones y pensiones autorizadas..... 720 82
 Pago á cuenta de créditos reclamados por la Hacienda procedentes de la derrama general de 1856.. 8.369 6 9.089 88

Capítulo 11.—Imprevistos.

Gastos de este carácter..... 248

Pagos deducibles de los productos.

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos..... 1.737 70
 10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento..... 5.119 91
 Haberes de la intervencion municipal en la recaudacion de ellos..... 620 7.477 61

Total data..... 189.569 7

RESUMEN.

Importa el cargo..... 189.569 7 } Igual.
 Idem la data..... 189.569 7 }

Santander 15 de Agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—Areal.

Junta económica del Departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 1.º del corriente, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de 1.000 quintales de cáñamo para tegidos con destino á la fabrica del arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones inserto en

la Gaceta de 11 de Junio de este año y que tambien estará de manifiesto en la Escribania principal de este Departamento hasta el día 12 de Setiembre próximo, que se celebrará el remate empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol 20 de Agosto de 1863.—Legobion —Vicente Gonzalez.

Sitio.	Clase	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Plateris	Urbana	Salviejo D. Juan	Embargo	Sin linderos	1836
Plaza	Idem	Cañarte Sierra D. Celedonio, herederos	Adjudicación	Idem	1860
Idem	Idem	Ruiz de la Mier D. Francisco	Venta	Idem	1844
Idem	Idem	Mar Ruiseco D. ^a Luciana	Fianza	Idem	1839
Idem	Idem	Maza D. Luis y hermanos	Partición	Idem	1857
Idem	Idem	Ochoa Cruz D. Manuel	Hipoteca	Idem	1827
Pesquera	Idem	Martinez Juan	Adjudicación	Idem	1853
Idem	Idem	Mondono D. Marcos	Venta	Idem	1824
Idem	Idem	Tagle y Cacho D. Francisco	Idem	Idem	1848
Idem	Idem	Iglesia de Laredo	Censo	Idem	1856
Idem	Idem	Orense D. Francisco Paula	Adjudicación	Idem	1847
Idem	Idem	Martinez D. ^a Juana	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Cavada Gandara D. Felipe, (capellana)	Censo	Idem	1829
Idem	Idem	Hacienda Nacional	Fianza	Idem	1828
Perujo	Idem	Carasa D. Manuel	Embargo	Idem	1829
Idem	Idem	Carasa Gandara D. Manuel	Venta	Idem	1860
Idem	Idem	Marroquin D. Pelayo	Hipoteca	Idem	1852
Portilla	Idem	Cabildo eclesiástico de Liendo	Censo	Idem	1820
Regatillo	Idem	Bosillo D. Juan Domingo	Venta	Idem	1827
Ruamayor	Idem	Rozas Pastor D. Ramon	Obligación	Idem	1850
Idem	Idem	Cañarte Gutierrez D. José	Adjudicación	Idem	1859
Idem	Idem	Ceballos Mantilla D. Manuel	Cesión	Idem	1860
Idem	Idem	Dorado D. José	Venta	Idem	1850
Idem	Idem	Bringas D. Tomas	Redención de censo	Idem	1856
Idem	Idem	Sopena D. ^a Teresa	Embargo	Idem	1852
Ruayusera	Idem	Sierra D. Felipe	Convenio y partición	Idem	1855
Idem	Idem	Gonzalez D. Facundo	Redención de censo	Idem	1857
Idem	Idem	Cabildo eclesiástico	Censo	Idem	1853
Idem	Idem	Castillo Ruiz D. Tomas	Hipoteca	Idem	1829
Idem	Idem	Boroto D. Martin (O. P.)	Cesión	Idem	1847
Idem	Idem	Rada D. Agustín	Hipoteca	Idem	1853
Idem	Idem	Ochoa D. Juan, vendedor	Venta	Sin comprador	1841
Idem	Idem	Alqueguí D. Miguel	Hipoteca	Sin linderos	1810
Idem	Idem	Villanueva D. Juan, (capellana)	Saneariento de venta	Idem	1851
Idem	Idem	Gutierrez D. ^a Clara	Adjudicación	Idem	1859
Idem	Idem	Institutas D. Antonio	Hipoteca	No expresa cantidad	1854
Idem	Idem	Ochoa Cruz D. Manuel	Venta	Sin linderos	1840
Idem	Idem	Cuetos D. Manuel	Hipoteca	No expresa cantidad	1853
Idem	Idem	Bolívar D. José	Redención de censo	Sin linderos	1856
Idem	Idem	Hoyo Ramona	Venta	Idem	1855
Idem	Idem	Cavada D. Santos	Redención de censo	Idem	1856
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1856
Idem	Idem	Castillo Saliz D. Tomas	Venta	Idem	1858
Solar	Idem	Fuentevilla Ausenio, vendedor	Idem	Sin comprador	1850
Idem	Idem	Gonzalez Cereceda D. ^a Petra	Hipoteca	Sin linderos	1857
Santa Cecilia	Idem	Seña Cavada D. Miguel	Adjudicación	Idem	1857
San Vicente	Idem	Salcines Suarez D. Pedro	Hipoteca	Idem	1860
San Lorenzo	Idem	Parayos D. Pedro (O. P.)	Censo	Idem	1850
Santa Maria	Idem	Rada D. Agustín	Hipoteca	Idem	1861
Idem	Idem	Fernandez D. José Manuel	Adjudicación	Idem	1857
Idem	Idem	Castillo D. Ramon	Redención de censo	Idem	1856
Idem	Idem	Gutierrez Sarabia D. Celedonio	Venta	Idem	1858
Idem	Idem	Gala Maza D. José, vendedor	Idem	Sin comprador	1858
Idem	Idem	Cuadra Sierra D. ^a Maria	Adjudicación	Sin linderos	1857
Idem	Idem	El Juez de 1. ^a instancia, vendedor	Venta judicial	Sin comprador	1858
Idem	Idem	Cuadra Sierra D. Pedro	Adjudicación	Sin linderos	1857
Idem	Idem	Fernandez D. Maximo	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Fernandez D. Manuel	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Fernandez D. ^a Pilar	Idem	Idem	1821
Idem	Idem	Sierra D. Manuel María	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Gutierrez D. Mariano	Venta	Idem	1848
Idem	Idem	Fernandez D. Abelardo	Adjudicación	Idem	1857
Idem	Idem	Castillo D. Manuel	Venta	Idem	1857
Idem	Idem	Fernandez D. ^a Guadalupe	Adjudicación	Idem	1857
Idem	Idem	Cuadra Sierra D. Romualdo	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Vega Santelices D. Antonio	Obligación	Idem	1855
T. bernilla	Idem	Gutierrez Sarabia D. Nicolás	Redención de censo	Idem	1857
Taona	Rústica	M. sa episcopal de Santander	Hipoteca	Idem	1828
Tramposos	Urbana	Fernandez D. Domingo	Venta	Idem	1852
Valmejor	Idem	Salviejo D. Juan	Adjudicación	Idem	1855
Idem	Idem	Hervoso Alvo D. ^a Eusebio	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Hervoso Alvo D. ^a Juana	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Hervoso D. Domingo	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Hacienda Nacional	Fianza	Idem	1837
Idem	Idem	Fernandez Josefa	Donación	Idem	1851
Caracterías viejas	Idem	Fernandez D. ^a Adela	Adjudicación	Idem	1857
Santa Maria	Idem	Perez Gil D. José	Hipoteca	Idem	1858
Sopena	Rústica	Suarez D. José	Venta	Idem	1827
Mercado	Urbana	H. bro. Mar D. Sebastian	Idem	Sin sitio la finca	1845
	Idem	Pardo D. ^a Maria	Idem	Idem	1857
	Idem	Ortiz D. Manuel	Idem	Idem	1858
	Idem	Gonzalez D. Juan Pedro	Hipoteca	Idem	1855
	Idem	Alvo D. Francisco	Redención de censo	Idem	1857
	Idem	Escorza Caballero D. Pedro	Venta	Idem	1856
	Idem	Mar D. Ramon Ezequiel	Adjudicación	Idem	1858
	Idem	Cacho D. Venancio	Venta	Idem	1857
	Idem	Cañarte Gutierrez D. José	Adjudicación	Idem	1858

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el 15 del corriente se halla en custodia en el pueblo de Torres una novilla de 3 á 4 años, colorada, abierta de cabeza, serrada la punta del asta derecha, una pinta blanca en el lomo y rosada la cola con tigrera. Torrelavega y Agosto 25 de 1863.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Alcaldía constitucional de Campó de Yuso.

En el pueblo de Lanchares, de este distrito municipal, existen en custodia una yegua y una potra que por los últimos días de Junio se dejaron ver en las vegas del pueblo, y por su Alcalde pedáneo se han dirigido avisos á los pueblos inmediatos para que llegase á conocimiento de su dueño; mas como no se haya hecho reclamación de citados animales, sin perjuicio del tiempo transcurrido, ignorándose de su verdadero dueño, se anuncia como última disposición en el periódico oficial por término de diez días siguientes á su inserción, dentro de cuyo plazo se exige la presentación de los dueños, para recogerlos y satisfacer los pastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo se procederá á la venta pública de ellas en obviación de los mas que habrían de originarse.

Señal de la yegua.

Representa ser bastante vieja, su color tordo ablanecado, alzada sobre la marca, en un cuarto trasero tiene las letras M y O, en el lomo contrario en la falda tiene un bulto de bastante tamaño.

Señal de la potra.

Tendrá próximamente quince meses, debe ser hija de la yegua porque la mama en el dia, es de color rojo oscuro y calzada.

Yuso y Agosto 25 de 1863.—Domingo Gonzalez Llana.

Alcaldía de Corvera.

En el pueblo de Corvera de este municipio se halla prendado y en custodia desde el día 5 del corriente un jaco castrador su color moreno, bien formado, edad como de 3 años, con tres iniciales en el asta derecha y se conocen la C. y la A., cuyo jaco fué cogido en la mies causando daños en los frutos pendientes; se han fijado edictos en la jurisdicción y fuera de ella. Lo que se anuncia para su inserción en el Boletín oficial y si desde esta en término de doce días, no se presenta su dueño legítimo á recogerle y pagar daños y gastos de custodia para evitar se consuma su valor, se procederá á su remate como bienes mostrencos. Corvera y Agosto 25 de 1863.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Rielones de este distrito municipal se halla prendado y en custodia un novillo de 2 á 3 años de edad, color bermello, moreno por el pescozo, de astas cortas, acerradas é incli-

nadas hacia adelante, por castrar, el cual fué hallado causando daño en las mieses del pueblo. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño de dicha res. Puente-Nansa Agosto 25 de 1863.—Pedro Ramon de Lamadrid.

Providencias judiciales.

Don Diego Gonzalez Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Hago saber: que á instancia de Don Florencio de Noriega, vecino de Colombres y en su nombre el Procurador Don Francisco del Barrio y Fernandez, se presentó es rito en este Juzgado solicitando se le pusiera en posesion de un cuarto en el piso bajo de la casa de Orga en el lugar de Quintanilla, la cuarta parte de una casa invernal que dicen de la Corona y la cuarta parte del prado unido á dicha casa invernal de dar un carro de yerba, linda á todos vientos con los demás interesados y Santos Fernandez; otro prado en el sitio de la Redjeda en abert l cabida de dos obreros de segadura, linda á todos vientos con los vestigios de su cerradura, cuyas fincas radicaban todas en el término de Quintanilla, valle de Lamason de este partido judicial, habiéndolas adquirido el D. Florencio Noriega por compra que hizo á D. José Pablo García en cuya vista y la de los documentos presentados he dictado el auto que dice:—Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan y constando por estos que D. Florencio de Noriega es dueño de las fincas que se especifican, desde la posesion que solicita sin perjuicio de tercero para lo cual se confiere comision al Juez de paz de Lamason: Hágase saber á los inquilinos ó colonos de dichas fincas que reconozcan al nuevo poseedor y hecho dese cuenta.—Juzgado de primera instancia San Vicente de la Barquera y Marzo 5 de 1863.—Doy fé.—Diego Gonzalez.—Auto mí, Juan Angel del Corro.—Expedido el mandamiento se dió posesion de insigniadas fincas al D. Florencio de Noriega en 19 de Mayo siguiente, mandándose por auto de 9 de Julio último publicar el inserto auto por medio de edictos que se fijarán en esta villa, pueblo donde radican las fincas y Boletín oficial de la provincia por término de 60 días.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado y pueda reclamar contra la posesion dada dentro de referido término el que se crea con derecho á ello expido el presente. Dado en San Vicente de la Barquera á 19 de Agosto de 1863.—Diego Gonzalez.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

Anuncios particulares.

Aviso á los acreedores de D. Norberto Somocarrera.

La comision encargada del exámen de

los libros de este fundo, desroso de cumplir con sus deberes con toda la exactitud é imparcialidad indispensables, invita á los Sres. acreedores á que exhiban los datos y documentos justificativos de sus créditos. El presidente Don Antonio Lera, en su escritorio de la calle de Atarazanas.

Les advierte, que son diminutos é incompletos para formar juicio, los antecedentes que resultan de los libros y papeles inventariados, y que de no deferir á esta invitacion, podrán los Señores acreedores ser perjudicados en sus intereses sin culpa alguna de la comision, que habrá de arreglar la calificación encomendada á los datos obrantes en su poder.

Invita tambien á las personas dadoras del difunto Somocarrera, se presenten al insinuado Señor Lera, para fijar de conformidad la cifra cierta de sus débitos y evitar cuestiones que en otro caso puedan surgir.

Y de orden de la comision publico el presente anuncio. Santander y Agosto 24 de 1863.—José M. Olarán.

IMPORTANTE.

Á LOS AYUNTAMIENTOS, AUTORIDADES CIVILES, MILITARES, ECLESIASTICAS Y PARTICULARES DE AMERICA Y DEL REINO.

En Madrid, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una *Agencia general central* de toda clase de negocios, así civiles como militares y eclesiásticos.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los pasos de la *Agencia general central*, le han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado desro de que ensanche el círculo de operaciones.

Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos de América, España y aun del extranjero, por contar con buenos Agentes en todas las provincias de España y Ultramar, Inglaterra, Francia é Italia; la seguridad de que desempeñará con acierto y actividad cualquiera clase de agencia que se la encomiende. Estará á la vista de todas las oficinas de la Corte, de la marcha de los expedientes para dar pronta y exacta cuenta á los interesados, y con incansable celo procurará á los mismos que comisiones siempre costosas vayan á dirigir sus asuntos, toda vez que la *Agencia* lo hará cumplidamente sin exigir cantidad alguna hasta el final del asunto que le encargaren, y si algunos gastos se ofreciesen durante la tramitacion del expediente, la *Agencia* los adelantará mediante garantía.

Tiene por objeto principal esta *Agencia* la compra, venta, arriendo y administracion de toda clase de fincas, así como evacuará cuantos encargos y comisiones se le hicieren, muy particularmente en esta Corte, referente á los ramos judicial, administrativo y económico.

Tiene la *Agencia* garantía, crédito y

responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes en la honra, paz de la *Agencia*.—El Director, ANTONIO DOMENECH.

TRATADO

DE

ESTADISTICA TERRITORIAL,

POR

D. ANGEL CASTRO Y BLANC.

Los Ayuntamientos que deseen adquirir esta obra están autorizados para verificarlo con fondos municipales, por Real orden de 31 de Marzo de 1862.

Este Tratado habla:

Del modo de constituir las juntas periciales.

De sus atribuciones y responsabilidad, así como de los Ayuntamientos.

De las reglas establecidas para la formacion de la estadística parcelaria y en masa de la riqueza.

De los bienes sujetos á la contribucion territorial y sus exenciones.

De la averiguacion de la riqueza imposible por los Ayuntamientos y juntas periciales.

De la formacion de las cartillas ap evaluacion, amillaramientos, restituciones de riqueza, y apéndices al amillaramiento y de fincas exentas.

De los precios medios de frutos.

De los estados de traslaciones de dominio.

De las reclamaciones de agravio, su exámen, comprobacion y efectos.

Forma un volumen de 400 páginas de impresion clara y correcta.

Su precio es 26 rs. vn. en Santander, casa de D. Julian de Neguernela, Santa Clara núm. 8.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas en los pueblos de Sobremazas, Solares, Hoznayo y Entrambasaguas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse á Don Andrés de Navedo, vecino de Pámanes, quién dará cuantos pormenores y noticias se le pidan y oirá las proposiciones que al efecto se le hagan.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 del próximo Setiembre, saldrá de este puerto la acreditada fragata española nombrada

HERMOSA DE TRASMIERA,

al mando de D. Ramon de Aguirre.

Admite solamente pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato de costumbre. Para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores Sres. Torriente Hermanos ó á su Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

SANTANDEB: IMP. DE MARTINEZ.